

tener en las plantas, secciones y trazados necesarios para el análisis científico del yacimiento o de los restos que se ha intervenido.

d) Documentación fotográfica suficiente para la correcta ilustración del proceso de investigación realizado y de todos los hallazgos significativos.

e) Inventario de materiales en el que consten los datos que permitan la identificación de cada pieza y que como mínimo sera la descripción sucinta de cada objeto y la numeración, la cual habrá de coincidir con la del siglado.

2. El director o codirector serán responsables de que el resto de miembros del equipo, incluidos en el proyecto, realicen sus informes y estudios especializados, en especial aquellos referentes a la conservación tanto de los restos muebles como inmuebles.

Artículo 13. Entrega de los materiales.

1. Los materiales obtenidos en cualquier intervención arqueológica autorizada, serán entregados al Museo Arqueológico de la Ciudad Autónoma o al centro que la administración competente designe, junto con la copia del informe, el inventario de los materiales y las fichas de restauración de todas aquellas piezas o materiales que han sido sometidos a tratamientos específicos para su restauración. Dado que todos los bienes descubiertos pasan a ser de dominio público, en ningún caso la administración debe abonar nada por la propiedad o por la entrega de los bienes, a excepción de lo que se refiere a los hallazgos casuales, siguiendo para ello el art. 44 de la Ley de Patrimonio.

2. El plazo de entrega de los materiales y la documentación sera como máximo de un año a partir de la fecha de la finalización de la intervención. En caso de no poder cumplir este plazo por causa justificada, se habrá de solicitar por escrito su prórroga a la Consejería de Cultura.

3. El director o codirector comunicarán al Museo Arqueológico de la Ciudad Autónoma el depósito de los materiales con una antelación de quince días, la fecha prevista y la cantidad de materiales que depositarán, para que el museo pueda emprender las medidas necesarias para recibirlos.

4. Todos los materiales deberán entregarse limpios, datados y numerados, siendo sus fechas y numeración coincidentes con las que figuran en el inventario.

5. El director del museo extenderá acta de recepción, y desde ese momento los materiales quedarán ingresados en el Museo, pasando a formar parte de sus fondos. Una copia del acta de recepción sera enviada a la Consejería de Cultura.

Artículo 14. Depósito provisional de los materiales.

1. El director, o los codirectores conjuntamente, podrán solicitar y obtener, previa petición por escrito, el depósito provisional por dos años de todo el material obtenido en una campaña, o de una parte de este, para su estudio, siempre y cuando no se incluyan piezas que necesiten de medidas especiales para su protección y conservación, las cuales tendrán que permanecer en el museo. Finalizado el plazo del depósito, este podrá ser prorrogado un año si se justifica razonadamente la necesidad hasta un máximo de tres.

2. El director del museo correspondiente extenderá el acta de entrega del depósito provisional así como de renovación del depósito y de recepción cuando los materiales vuelvan definitivamente al centro.

3. Ninguna persona puede ser titular simultáneamente de mas de dos depósitos provisionales de materiales.

4. El titular o titulares de depósitos provisionales de materiales fueran responsables de la conservación de todo aquello que se confía a su custodia, cumpliendo las obligaciones establecidas en el depósito en el Código Civil.

Artículo 15. Informes y memorias.

1. El director o codirectores de las intervenciones arqueológicas serán obligados a presentar un informe anual y una memoria científica cada tres campañas, mas una memoria final y definitiva, o monografía, cuando se haya concluido el proyecto de investigación. El incumplimiento de este precepto supondrá la revocación automática de los permisos concedidos y no podrá obtener ningún otro hasta el cumplimiento de este precepto.

2. Se entiende por informe la relación de una intervención arqueológica en la que se describa la situación del yacimiento, la descripción general de este y/o de las partes objeto de intervención, los